



DECRETO N.º 718

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país la existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II. Que el Art. 131, ordinal 6º de la Constitución establece, entre otros aspectos, que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.
- III. Que la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, emitida por Decreto Legislativo No. 309 de fecha 13 de marzo de 2022, publicada en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, el día 13 de ese mismo mes y año, tiene como objetivo asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; así como, reducir los costos en la importación de insumos para la producción agrícola.
- IV. Que a nivel mundial se experimenta incremento en la inflación en los precios de productos básicos, generando con ello una demanda mundial mayor que la oferta, problemas en las cadenas de suministro, incrementos de los costos de transporte y el aumento de los precios de las materias primas, incluyendo un encarecimiento en los costos de los insumos agropecuarios.
- V. Que por medio de Decreto Legislativo No. 433 de fecha 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 436, del 5 de julio de 2022, se reformó la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, en el adicionar la carne de res a los productos sujetos a modificación del Arancel Centroamericano de Importación únicamente para El Salvador.
- VI. Que a través del Decreto Legislativo No. 683, de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 438, del 16 de marzo del mismo año, se emitieron reformas a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objetivo de incorporar productos de carne de pavo y huevo de mesa, a fin de que pudiera importarse desde diferentes orígenes y evitar un desabastecimiento en el mercado nacional.
- VII. Que en consonancia a lo anterior es necesario reformar el Decreto Legislativo No. 309 antes descrito, en el sentido de incluir en los productos la carne de cerdo, carne de pollo, güisquiles o chayotes y bananas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas: Elisa Marcela Rosales Ramírez, Walter David Coto Ayala, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Neftalí Navarro



Rivera, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, William Eulises Soriano Herrera y Amílcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS

Art. 1.- Reformase el artículo 2 en el sentido de adicionar a los productos sujetos a modificación del Arancel Centroamericano de Importación únicamente para El Salvador, el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOMBRE COMERCIAL (*)	DAI
0203.11.00.00	-- En canales o medias canales	Carne de cerdo	0
0203.12.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Carne de cerdo	0
0203.19.00.00	-- Las demás	Carne de cerdo	0
0203.21.00.00	-- En canales o medias canales	Carne de cerdo	0
0203.22.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Carne de cerdo	0
0203.29.00.00	-- Las demás	Carne de cerdo	0
0207.11.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	Carne de pollo	0
0207.12.00.00	-- Sin trocear, congelados	Carne de pollo	0
0207.13.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	Carne de pollo	0
0207.13.91.00	---- Pechugas	Carne de pollo	0
0207.13.92.00	---- Alas	Carne de pollo	0
0207.13.93.00	---- Muslos, piernas, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.13.94.00	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.13.99.00	---- Los demás	Carne de pollo	0
0207.14.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	Carne de pollo	0
0207.14.91.00	---- Pechugas	Carne de pollo	0
0207.14.92.00	---- Alas	Carne de pollo	0
0207.14.93.00	---- Muslos, piernas, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.14.94.00	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.14.99.00	---- Los demás	Carne de pollo	0
0709.99.20.00	--- Chayotes (frescos o refrigerados)	Güisquiles	0
0803.90.11.00	--- Frescas; Bananas (Musa balbisiaca acuminata, Musa paradisiaca o Musa sapientum)	Bananas	0

(*) La incorporación del nombre comercial se realiza únicamente para facilitar la comprensión de los productos abarcados por la presente Ley, no siendo vinculante para efectos de la nomenclatura arancelaria.

Art. 2.- El titular del Ministerio de Economía, en su calidad de Miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica, deberá notificar a dicho Consejo el presente Decreto por medio del cual se amplían los productos comprendidos en la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, a través de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, SIECA.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.



DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ
Ministra de Economía

D. O. N° 67
Tomo N° 439
Fecha: 13 de abril de 2023

JV/jah
19-04-2023

PRÓRROGA:

PRORRÓGASE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026, LOS EFECTOS DE LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, APROBADA POR MEDIO DEL D.L. No. 309/22 Y TODAS SUS REFORMAS.

D. L. N° 971, 19 DE MARZO DE 2024;
D. O. N° 59, T. 442, 23 DE MARZO DE 2024.

DEROGADA POR:

LEY ESPECIAL PARA PROMOVER COMPETITIVIDAD Y FACILITAR ACCESO A PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA AMPLIADA.

D. L. N° 51, 17 DE JULIO DE 2024;
D. O. N° 136, T. 444, 17 DE JULIO DE 2024. (Vence: 31/07/2034)

JE
12/04/24

ADAR
25/07/24

